



Para el despacho de oficio quatro mil se

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.**

Dijo Manuel María Baunabes Pacheco, Senador, Toledo, y Benaldi
del S^{to} de la Villa de Amuniza, Vacaal y Lolala. El día 29 de Mayo de 1755
Zul. de Obeda, Comar. Su villa en el S^{to} de Nueva. y Lucadron
qual, como Renon D^o y Senador de el S^{to} de la y el Rey no qual
El D^o de

Hago saber a las Justicias, Capitanes, y Co^{ms} de el S^{to} de
dada, Villal, y Lugares, de esta Provincia de mi mando, como haviendo des
pachado vendida sobre lo abris que debi en las dhas vacantes de
fijos, y pesos, colonias, que havian cumplido con la R^{el} de don Al
D^o de misiva de una comunicada qual H^o de el S^{to} de la y el Rey no
Dijo de Rojas y Amador, Senador del S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
ha, con tena ala R^{el} de el S^{to} de

Confite a la R^{el} de el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
orden del Rey el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
en consecuencia del concordado, y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
S^{to} de la y el Rey no y Amador de la y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
los Reinos, para que se abris las vacantes que se ofrezcan en todas las Pro
cias, y se abris puntualmente dando abris luego que se abris si que la va
causa, de qual quise benefico, o para colonias, con expencion de el
fuese la Regular vale, de un que acazade, y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
S^{to} de la y el Rey no y Amador de la y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
do en el concordado. Ha R^{el} de el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
Villa, y Lugares, de esta Provincia, de di o en adelante tengan la pavia
de las, de dadas en un punto del Comar, ala Tabera de pavia, o
Provincia, que embusen en un caso, de qual quise vacante que o un punto
de Benefico, o para colonias, sin que sea en d^o de la y el Rey no y Amador de la
Dijo de la y el Rey no y Amador de la y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
posicion conyugada a el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
das ala Villa de H^o de el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
nia el Benefico, o para que vacan, de Regular vale, de el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
de la vacante, y que los conyugas conyugan un punto con un punto
de un punto a el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
vase, que a una ley, y en adelante lo fuese, lo que pava a el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
de el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
las, de el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
a los Conyugas de las, con pava en una Provincia, de los
d^o de la y el Rey no y Amador de la y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la
vase en los Pueblos de las pava de la y el Rey no y Amador de la y el S^{to} de la y el Rey no y Amador de la